

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-071/2017.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO  
DE FRESNILLO, ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA

**COMISIONADO PONENTE:** C.P. JOSÉ  
ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

**PROYECTÓ:** LIC. YOHANA DEL  
CARMEN ROMÁN FLORES

Zacatecas, Zacatecas; a dos de Mayo del año dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-071/2017** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día siete de febrero del dos mil diecisiete, \*\*\*\*\* solicitó información al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), a través del sistema Infomex.

**SEGUNDO.-** La C. \*\*\*\*\* ante la información incompleta de la respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento, por su propio derecho promovió el día veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, el presente recurso de revisión vía Infomex.

**TERCERO.-** Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** En fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Infomex y Estrados de este Instituto a la recurrente; y mediante oficio 213/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**QUINTO.-** El día dieciocho de abril del año que corre, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante número de oficio 592 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado Reyna Guadalupe Hermosillo Luévano, dirigido a la Comisionada Presidenta, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, a través de las cuales informa haber enviado la información solicitada a la recurrente.

**SEXTO.-** Por auto del día diecinueve de abril del presente año, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Solicito información actualizada al día de presentación de esta solicitud, sobre el personal que labora en la Contraloría Municipal, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Catastro, Oficialía Mayor, DIF Municipal (DIF de Av. Plateros y DIF IV Centenario), Secretaria Particular de la Sra. Paulina Suarez del Real, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Servicios Públicos, Instituto de la Juventud Freníllense, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación Vinculación Gubernamental, Unidad de Transparencia, Prensa, Registro Civil, SIAPASF, Secretario Privado del C. Presidente Municipal y Jefatura de Gabinete, respecto de:

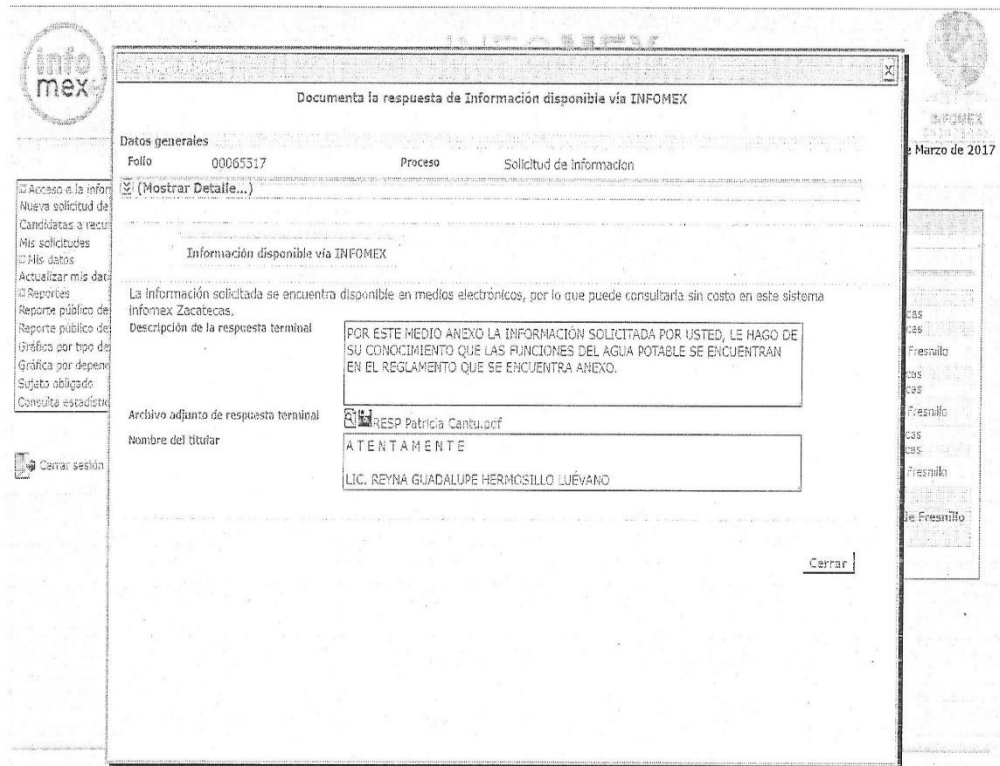
-¿Cuántas personas laboran en cada una de las áreas antes mencionada?

- Listado de los nombres de trabajadores adscritos a cada uno de las áreas antes mencionadas, así como su antigüedad y modalidad de empleo, si es de confianza, base o eventual.

-Percepción económica mediante nómina que reciben cada una de las personas adscritas a cada una de las áreas antes mencionadas, mencionando nombre y cantidad, así como el detalle de las funciones que realiza cada una de ellas en su área de trabajo.

- En su caso, si reciben pago de horas extras o compensaciones económicas, describir cuantos de los trabajadores que están a las áreas adscritas de las cuáles se solicita información, lo reciben así como el motivo por el cual se les otorga y su justificación.”[sic]

El Ayuntamiento notificó al recurrente la siguiente respuesta:

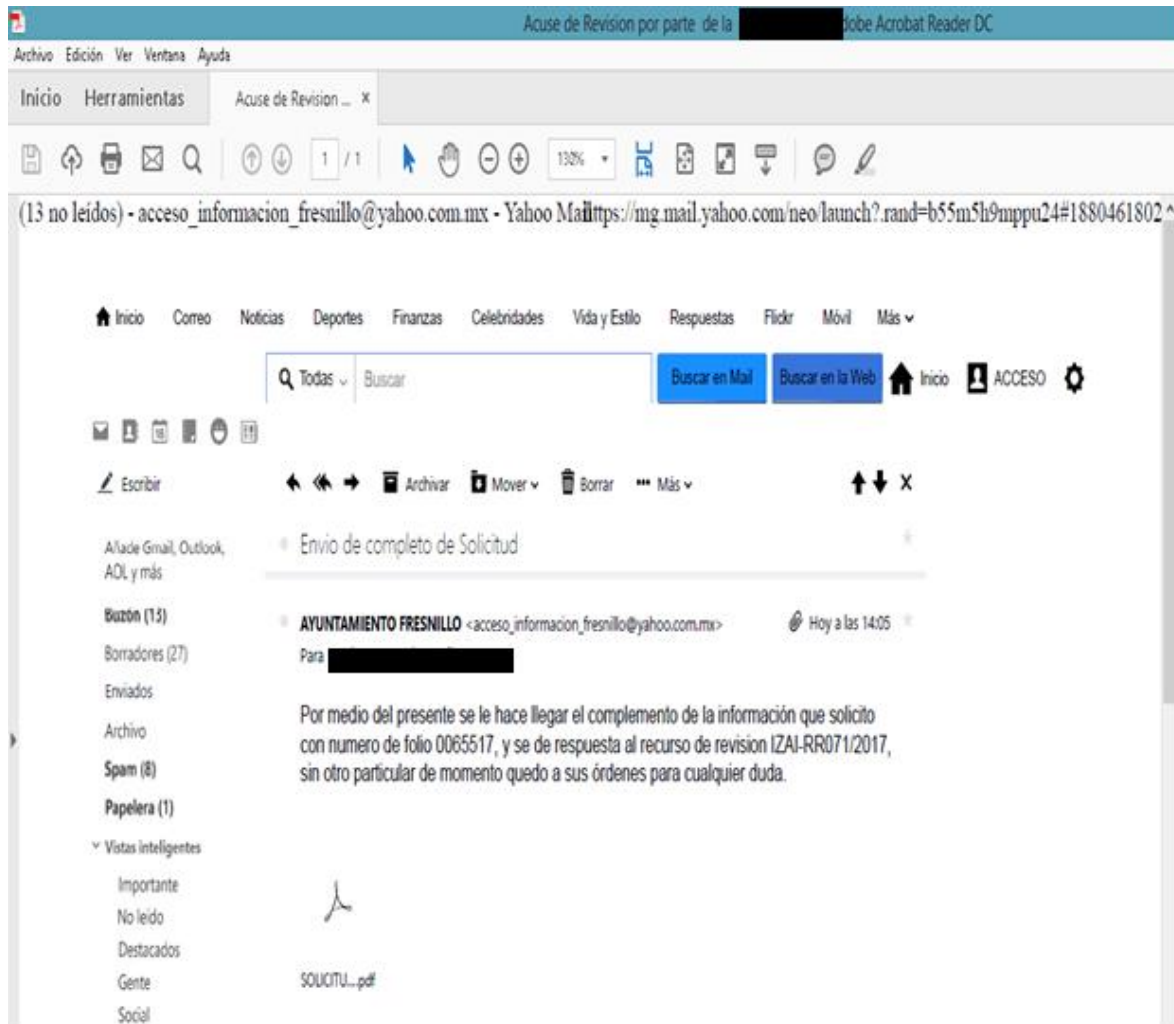


La recurrente \*\*\*\*\* , según se desprende del escrito presentado vía INFOMEX, se inconforma manifestando entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:

**“Solamente incluye la información del Sistema de Agua Potable, incluso incompleta, omite el contenido de la solicitud general y específico de la solicitud de información referente a cada una de los Departamentos y/o Direcciones.”**

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fue a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el dieciocho de abril del presente año, mediante escrito signado por la C. Reyna Guadalupe Hermosillo Luévano en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dirigido a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas Comisionada Presidenta del Instituto con número de oficio 592 señalando entre otras cosas lo siguiente:

**“...Me permito enviar respuesta al Recurso de Revisión, así como comprobante de impresión de pantalla donde se le envía al correo electrónico de la recurrente respuesta a la solicitud con folio 00065517 [...]**



Por lo antes referido, el Comisionado Ponente, al realizar el estudio de la información remitida dentro de las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, advierte que la información colma las pretensiones hechas por el recurrente en esa tesitura, la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar al Recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 156 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

[...]

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**

[...]

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracción III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 fracción I y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-071/2017** interpuesto por \*\*\*\*\*  
en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese correo electrónico a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado por correo electrónico acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----**(RÚBRICAS).**